**RE-CALIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO**

Respetuosamente remito la síntesis de la contingencia junto con la calificación del proceso de la referencia:

1. **ANTECEDENTES DEL CASO**

**DEMANDANTES:**

Maria Adelina Agudelo López (madre del fallecido)

Edilia Amparo Castro Agudelo (hermana del fallecido)

Dora Libia Castro Agudelo (hermana del fallecido)

Alba Marina Castro Agudelo (hermana del fallecido)

Yined Alejandra Ríos Álzate (lesionada – victima directa)

**DEMANDADOS:**

Departamento del valle del Cauca

Transportes Argelia y Cairo S.A.S.

**LLAMADO EN GARANTÍA:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**PÓLIZAS VINCULADAS:** Se vincularon (2) contratos de seguros materializados en:

* Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No.1000008
* Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000282

**FECHA DE LOS HECHOS:** 21 de enero de 2015

**HECHOS:** De conformidad con los hechos de la demanda, el 21 de enero de 2015, el señor Jesús Antonio Castro Agudelo y la joven Yined Alejandra Ríos Álzate se desplazaban como pasajeros del bus de placa VLJ-124, que era conducido por el señor Jhon Jairo Gómez Bueno, afiliado a la Empresa Transportes Argelia y Cairo S.A.S., que cubría la ruta del Municipio de Argelia a Cartago. Manifiesta la parte actora que, cuando se encontraban a la altura del kilómetro 5, corregimiento La Cabaña, Vereda Moralia, Finca La Diamantina, Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca, el señor Gómez perdió el control del rodante debido a unos huecos en la vía saliendo de la vía y sufriendo volcamiento. Señala la parte demandante que, debido al accidente arriba mencionado, el señor Castro, perdió la vida de manera instantánea y la joven Ríos sufrió varias lesiones. Debido a las lesiones, la joven Ríos fue trasladada de manera inmediata al Hospital Santa Ana de los Caballeros del Municipio de Ansermanuevo, donde le diagnosticaron: traumatismo no especificado del abdomen, de la región lumbosacra y de pelvis. La parte demandante manifiesta que, producto de las lesiones de la joven Ríos ha sufrido dolor, depresión y diferentes alteraciones psicológicas, lo que afecto su calidad de vida, al igual que el núcleo familiar del señor Castro.

**PRETENSIONES:** Las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener el pago de:

**Perjuicios causados a los familiares del señor Jesús Antonio Castro Agudelo q.e.p.d.:**

* **Perjuicios morales**: 400 SMMLV
* MARIA ADELINA AGUDELO LOPEZ 100 SMLMV
* EDILIA AMPARO CASTRO AGUDELO 100 SMLMV
* DORA LIBIA CASTRO AGUDELO 100 SMLMV
* ALBA MARINA CASTRO AGUDELO 100 SMLMV

**Perjuicios causados a la lesionada Yined Alejandra Ríos Álzate**

* **Lucro cesante:** $614.760
* **Perjuicios morales:** 10 SMMLV

Indexación pago de intereses, más costas y agencias en derecho.

**TOTAL: $ 533.614.760 – AÑO 2024.**

1. **CONTINGENCIA**

**CALIFICACIÓN:**La contingencia se califica como **EVENTUAL,** toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, y dependerá de la interpretación que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca le otorgue al material probatorio obrante en el plenario para determinar si existió o no concurrencia de culpas.

En primer lugar, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1000282 no ofrece cobertura material. Pues esta no se encuentra destinada a cubrir los daños o perjuicios que se causen a pasajeros del vehículo, debido a que ampara la responsabilidad civil extracontractual que se acusen a terceros diferentes a pasajeros.

Por otro lado, la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No.1000008 cuyo tomador es Transportes Argelia y Cairo S.A.S. y asegurado Rosalba Vergara de Vergara empresa y propietario del vehículo de placas VLJ-124 presta cobertura de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia la cual ampara la responsabilidad civil contractual derivada de daños causados a ocupantes del vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza. Los hechos ocurrieron el 21 de enero de 2015 y la vigencia de la póliza fue del 15 de junio de 2014 al 12 de junio de 2015, es decir que ocurrió dentro de la vigencia del contrato de seguros. Así mismo presta cobertura material al tener el amparo de muerte accidental e incapacidad total y permanente o temporal.

Teniendo en cuenta que la póliza de responsabilidad civil contractual presta cobertura y que se profirió sentencia de primera instancia favorable, el proceso deberá mantenerse como eventual ante el riesgo que existe que el H. Tribunal revoque la sentencia del A Quo e indique que existió una concurrencia de culpas entre el conductor del vehículo asegurado y la falta de mantenimiento de la vía a cargo del Departamento del Valle. Lo anterior con fundamento en el material probatorio recaudado dentro del proceso que evidencia lo siguiente: el Informe Policial de Accidente de Tránsito indicó dos hipótesis, una causa probable primaria a la vía correspondiente a la contenida en el numeral 306 “huecos en la vía” y como causa probable secundaria el numeral 203 “fallas en el sistema de dirección”. Así mismo con los diversos testimonios practicados, los pasajeros del vehículo manifiestan que la vía no se encontraba en óptimas condiciones por lo que el bus cayó en un hueco previo accidentarse, pero, también comentan que al vehículo le comenzó a sonar algo en la transmisión por lo que el conductor perdió el control del vehículo y los frenos ni la dirección le respondieron. Por otro lado, se recepcionó el testimonio del jefe de mantenimiento de la empresa Transportes Argelia y El Cairo S.A.S. el cual manifestó que un (1) día antes se le realizó el mantenimiento al automotor, pero al momento de acreditar su pericia dejó claro que no tiene ninguna certificación técnica o profesional sobre mecánica automotriz, sino que aprendió empíricamente. Por lo que existen elementos materiales probatorios para determinar una concurrencia de culpas entre el conductor del vehículo y la falta de mantenimiento de la vía a cargo del Departamento del Valle y no exonerar totalmente de responsabilidad al vehículo asegurado. Por lo anterior, dependerá de la interpretación que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca le otorgue al material probatorio obrante en el plenario para determinar si hay lugar o no a revocar la sentencia del A Quo y establecer si existió o no concurrencia de culpas y el porcentaje del mismo o por el contrario, mantenerse en que la responsabilidad es únicamente del Departamento del Valle del Cauca . Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

Teniendo en cuenta que el proceso se calificó como **eventual** ante la posibilidad de establecerse una concurrencia de culpas, se realiza la liquidación de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia y el porcentaje de participación en la responsabilidad se establece de un posible 50% de cada uno de los demandados, por lo que queda así:

Por el valor de **$131.071.667** A este valor se llegó de la siguiente manera:

Dentro del presente asunto ya se profirió sentencia de primera instancia la cual fue favorable para los intereses de la compañía y se condenó al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a indemnizar a los demandantes en los siguientes perjuicios:

* **Daño moral**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DEMANDANTE** | **CALIDAD** | **SMLMV** | **VALOR EN PESOS** |
| MARIA ADELINA AGUDELO LOPEZ  | (madre del fallecido) | 100 | $130.000.000 |
| EDILIA AMPARO CASTRO AGUDELO  | (hermana del fallecido) | 50 | $65.000.000 |
| DORA LIBIA CASTRO AGUDELO  | (hermana del fallecido) | 50 | $65.000.000 |
| ALBA MARINA CASTRO AGUDELO  | (hermana del fallecido) | 50 | $65.000.000 |
| YINED ALEJANDRA RIOS ALZATE  | (lesionada – victima directa) | 40 | $52.000.000 |

* **Lucro cesante**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DEMANDANTE** | **CALIDAD** | **VALOR EN PESOS** |
| YINED ALEJANDRA RIOS ALZATE | lesionada | $1.071.615 |

**Total: $378.071.615**

* **Concurrencia:** Del total de $378.071.615 se toma el 50% que eventualmente le podría corresponder al vehículo asegurado, es decir, la suma de **$189.035.807,5**
* **Deducible:** No se pactó.
* **Coaseguro:** No se pactó.

**Límite asegurado en la póliza:**

* Para muerte accidental 60 SMLMV: **$78.000.000 año 2024**
* Para incapacidad total y permanente o temporal 60 SMLMV: **$78.000.000 año 2024**

**La exposición máxima de la compañía corresponde a: $131.071.667**

Por muerte accidente el total de **$78.000.000**, es decir los 60 SMLMV

Para incapacidad total y permanente o temporal la suma de **$53.071.667** correspondiente al daño moral y lucro cesante de la señora Yined Alejandra Ríos Álzate.